

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0334-2024-GM/MDM

Camisea, 02 de agosto de 2024.

VISTOS:

El INFORME N° 014-2024-CM-RBT/RO, de fecha 04 de julio del 2024, CARTA N° 034-2024-CMONTETONI/RBT/RC de fecha 04 de julio de 2024, INFORME N° 0024-2024-C.POLARIS-P.S.MENTOTONI/LNSC-JS de fecha 12 de julio de 2024, CARTA N° 038-2024-CONSORCIO POLARIS/YBBH-RC de fecha 12 de julio del 2024, INFORME N°025-2024-MDM-GS-COC/KBHV-ATO, de fecha 18 de julio del 2024, INFORME N° 911-2024-GS-MDM/MCBT/COC de fecha 19 de julio de 2024, INFORME N° 03480-2024-RWMA-GS-MDM/LC de fecha 20 de julio de 2024, INFORME N° 7926-2024-MDM-GIDT/WLB de fecha 23 de julio del 2024, Mediante Proveído de fecha 01 de agosto de 2024, la Gerencia Municipal solicita opinión legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N° 30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades", en tanto, se tiene que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidad N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico.

Que, de acuerdo al artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que la administración adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, económico, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444.

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley, señala lo siguiente: «El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. [...]».

Que, asimismo, los numerales 34.2 y 34.4 del referido artículo establecen que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento, y tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

Que, respecto a las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe:

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor público del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que los montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.



@MMegantoni

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. (...)

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

Que, la prestación adicional de obra es definida en el Anexo N° 1 del Reglamento como «aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional».

Que, el subnumeral 6.4 del numeral 6 la Directiva N° 018-2020-CG/NORM «Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra», aprobada por la Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, del 30 de diciembre de 2020, considera a la prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. Asimismo, señala que las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Deficiencias del expediente técnico, b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato y c) Causas no previsibles en el expediente técnico y que no son responsabilidad de contratista.

Que, a través de la OPINION N° 087-2022/DTN de fecha 20 de octubre de 2022, la Directora Técnico Normativa sobre procedencia de la ejecución de prestaciones adicionales de obra concluye en lo siguiente:

Que, se advierte que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido cuál debe ser el contenido de la resolución que la Entidad emite para pronunciarse sobre la procedencia de ejecutar prestaciones adicionales de obra. Sin embargo, dicho pronunciamiento – así como toda actuación o decisión en el marco de un proceso de contratación, lo que incluye la ejecución del contrato – debe encontrarse debidamente sustentada, considerando, de ser el caso, las observaciones que pudiera tener respecto al expediente técnico del adicional o la solución técnica propuesta a fin que el contratista pueda reformularlos.

Que, revisada la solicitud de prestación adicional de Obra N°01 se advierte que no se realizó el análisis de poder cumplir su planteamiento con ser indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional asimismo no se realiza un análisis detallado entre lo planteado y otra forma de drenar el agua, en términos de eficiencia hidráulica, capacidad de drenaje, costos de operación, y adecuación al entorno específico del proyecto. De la misma forma, no documenta las ventajas o desventajas de cada alternativa de solución, especialmente en cuanto a la capacidad de manejar el caudal de agua prevista, resistencia a la erosión, durabilidad e impacto ambiental conforme al pronunciamiento del Coordinador de Obras por Contrata a través del Informe N° 911-2024-GS-MDM/MCBT/COC, de fecha 19 de julio de 2024 y el Informe N° 7926-2024-MDM-GIDT/WLB de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial; quienes son



@MMegantoni

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

dependencias técnicas de la Entidad y quienes controlan la correcta ejecución de la obra; siendo dichas instancias precedentes responsables por el contenido de sus informes técnicos.

Que, a través del INFORME N° 014-2024-CM-RBT/RO de fecha 04 de julio del 2024, el Residente de Obra solicita al representante común del CONSORCIO MONTETONI presenta el expediente del adicional de obra N° 01 a la empresa supervisora para su revisión y aprobación acorde al artículo 205 sobre prestaciones adicionales de obra menores o iguales al 15% establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

Que, con la CARTA N° 034-2024-CMONTETONI/RBT/RC de fecha 04 de julio de 2024, el representante común del CONSORCIO MONTETONI remite expediente técnico de adicional de obra N° 01 debidamente cuantificado y sustentado acorde a lo establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante el INFORME N° 0024-2024-C.POLARIS-P.S.MENTOTONI/LNSC-JS de fecha 12 de julio de 2024, el Supervisor de Obra emite opinión favorable a la aprobación de prestación adicional N° 01 debido a las deficiencias de la conducción exterior de la canaleta pluvial del Puesto de Salud de Montetoni lo cual es necesaria su ejecución para que la obra quede en condiciones óptimas de operatividad una vez concluido.

Que, con la CARTA N° 038-2024-CONSORCIO POLARIS/YBBH-RC de fecha 12 de julio del 2024, el representante común del CONSORCIO POLARIS remite a la entidad la evaluación y conformidad del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01 del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE MONTETONI-MICRORED KAMISEA - DISTRITO DE MEGANTONI -PROVINCIA DE LA CONVENCION-DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Que, con el INFORME N°025-2024-MDM-GS-COC/KBHV-ATO, de fecha 18 de julio del 2024, la Asistente Técnico de obra OPINA declarar IMPROCEDENTE la solicitud de adicional de obra N° 01 por el monto de S/ 688.062.48 soles con un porcentaje de Incidencia de 3.8701% respecto al Contrato Original, solicitado mediante CARTA N° 038-2024-CONSORCIO POLARIS/YBBH-RC, porque no realizo el análisis de poder cumplir su planteamiento con ser Indispensable y ser imprevisible su causal de adicional de obra según el RLCE.

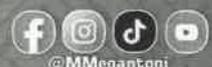
Que, con INFORME N° 911-2024-GS-MDM/MCBT/COC de fecha 19 de julio de 2024, el Coordinador de Obras por Contrata OPINA considera declarar IMPROCEDENTE la solicitud de adicional de obra N° 01 por el monto de S/ 688.062.48 soles con un porcentaje de Incidencia de 3.8701% respecto al Contrato Original, solicitado mediante CARTA N° 038-2024-CONSORCIO POLARIS/YBBH-RC, porque no realizo el análisis de poder cumplir su planteamiento con ser Indispensable y ser imprevisible su causal de adicional de obra según el RLCE.

Que, mediante INFORME N° 03480-2024-RWMA-GS-MDM/LC de fecha 20 de julio de 2024, el Gerente de Supervisión (e) remite la improcedencia al trámite de prestación adicional N° 01 del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE MONTETONI-MICRORED KAMISEA - DISTRITO DE MEGANTONI -PROVINCIA DE LA CONVENCION-DEPARTAMENTO DE CUSCO".

Que, con el INFORME N° 7926-2024-MDM-GIDT/WLB de fecha 23 de julio del 2024, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial-MDM declara improcedente la solicitud de adicional de obra N° 01 por el monto de S/ 688.062.48 soles con un porcentaje de Incidencia de 3.8701% respecto al Contrato Original, solicitado mediante CARTA N° 038-2024-CONSORCIO POLARIS/YBBH-RC toda vez que no se demuestra la necesidad indispensable que origina el adicional de obra por tanto considera que no se ha cumplido con los requisitos necesarios para validar la solicitud en cuestión.

Que, mediante Proveído de fecha 01 de agosto de 2024, la Gerencia Municipal solicita opinión legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica.

ESTANDO, lo precedentemente expuesto, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 143-2024-A-MDM/LC,



@MMegantoni

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

y habiéndose delegado las facultades conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 316-2023-A-MDM/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la IMPROCEDENCIA a la solicitud de prestación de adicional de obra N°01 incoada por la empresa CONSORCIO MONTETONI respecto a la contratación en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE MONTETONI-MICRORED KAMISEA - DISTRITO DE MEGANTONI -PROVINCIA DE LA CONVENCION-DEPARTAMENTO DE CUSCO" por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías y Comunicación la publicación de la presente Resolución en la plataforma digital única del Estado Peruano - GOB.PE <https://www.gob.pe/munimegantoni>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI
Lic. Ivan R. Cisneros Curspe
GERENTE MUNICIPAL

C.C.
Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial
Gerencia de Supervisión
OGAJ
Pág. Web
Archivo

www.munimegantoni.gob.pe



MuniMegantoni